



Resistencia, 16 de Marzo de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Diputada Provincial Ana María Canata contra la Resolución N° 1900/16 dictada en el Expediente N° 3052/15 caratulado: "CANATA ANA MARIA - DIPUTADA PROVINCIAL DEL CHACO S/ SOLICITA INVESTIGACION (SUP. IRREG. EN SECHEEP EN RELACION AL AGTE. VERBEEK MARCOS.-) " por los motivos que expone en el escrito agregado a fs.71/72 al que por razones de brevedad me remito.

El recurso previsto en el art.89 del Código de Procedimientos Administrativos ha sido interpuesto en el plazo previsto en el art. 90 -

Analizada la cuestión corresponde en primer lugar, puntualizar que la aclaratoria constituye un remedio procesal previsto con la finalidad de aclarar conceptos oscuros, corregir errores materiales o numéricos en que hubiese incurrido la sentencia, o suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas en el expediente. La doctrina ha expresado: "La aclaratoria -que para unos es recurso y para otros no- es uno de los medios por los cuales la parte trata de obtener que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo y preciso, con arreglo a las acciones deducidas en juicio, depurándola de errores materiales, oscuridades y omisiones acerca de las pretensiones oportunamente deducidas y discutidas" (Colombo-Kiper, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Anotado y Comentado, Edit. La Ley, Bs. As., 2006, Tomo II, pág. 224).

Extremos que no concurren en el caso.

Ello, por cuanto la presente causa se inició a requerimiento de la Sra. Diputada, con motivo de la renuncia del Sr. Verbeek



al cargo de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos ocurrida el 5 de marzo de 2015, y su falta de reincorporación a la Empresa SECHEEP, donde "sería empleado de planta permanente", y a pesar de intimaciones cursadas al efecto por CD.

Que estos extremos fueron suficientemente analizados, concluyéndose en la Resolución N° 1900 que la desvinculación del Sr. Verbeek de la Empresa SECHEEP se concretó el 2 de Julio del año 2013, en oportunidad en que renunció al cargo de Presidente de la Empresa para aceptar el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad. Quedando claro que el mismo ingresó a la Empresa como Vocal y después como Presidente y que la "afectación transitoria" en cargos de la estructura no modificó su situación de revista.

También se expuso en los Considerandos -que integran la Resolución N° 1900/16- que las intimaciones de reincorporación se debieron a la confusión por la Asignación de funciones transitorias como Gerente de Comercialización y Supervisor Nivel I en los años 2011 y 2012 respectivamente.

La existencia o no de incompatibilidad funcional no fue motivo de investigación de estos actuados, además de que la misma corresponde analizar en cada caso que se presente; y que de haberse producido, era inexistente al momento del inicio de estas actuaciones. Sin perjuicio de ello, se procedió a recomendar a SECHEEP que evite asignar a Vocales o Presidentes de la Empresa -integrantes del Directorio- las funciones correspondientes a la estructura orgánica y funcional de la Empresa por la incompatibilidad funcional que conlleva de conformidad al Régimen de Incompatibilidades vigente -ley 4865-.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I) DESESTIMAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto,



sin perjuicio de los aportes formulados en los Considerandos precedentes.-

II) Notifíquese personalmente o por cédula.

RESOLUCIÓN N° 1905



[Handwritten signature]
D. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
de Investigaciones Administrativas